

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem no se propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 370 del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	345
Proceso	Verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012
Demandante	Dora Alba Torres Ortiz
Demandados	Miguel María Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2022 00139 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

La curadora ad litem de señor Miguel María Bedoya y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-20581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, no propuso excepciones de mérito, motivo por el cual, no hay lugar a correr el traslado indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso. Por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente. Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, es fijar fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para la causa de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, el Despacho encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No. 335 del 12 de junio de 1948 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 492 del 1 de junio de 1950 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 800 del 29 de septiembre de 2007 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 736 del 2 de diciembre de 2014 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 431 del 5 de julio de 2017 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia
- Certificación de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-20581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

- Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-20581.
- Certificado catastral inmueble No. 023-20581.
- Recibos de pago de servicios públicos e impuesto predial.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Guillermo Uribe Ocampo, quien se identifica con la C.C. 2.833.623 reside en la vereda El Chocho sector Loma Larga finca “El Sector” del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 311 312 2755.
- Hugo de Jesús Arenas Cañaveral, quien se identifica con la C.C. 98.584.466, Celular: 322 879 1671.

3. PERICIAL.

- Peritaje y avalúo comercial realizado por el señor John Jairo Cadavid Lopera de los inmuebles 023-20581.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 20120.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 029, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de febrero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0798e357b9929e23567c0f5226a640cece59ca24652176fb9b8cea02e59b660f**

Documento generado en 23/02/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>